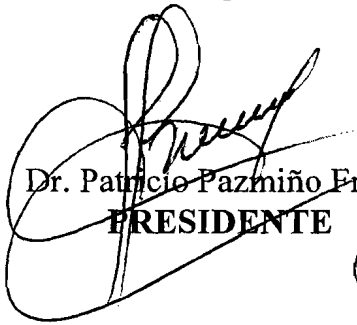




**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D. M., 24 de noviembre de 2010, las 16H40.-

**Vistos.-** En la acción *extraordinaria de protección No. 0604-09-EP*, agréguese al proceso los escritos y documentos presentados por Manuel Ricardo Velecela, Presidente de la Asociación de ex trabajadores del Ingenio Aztra Luchando por la Justicia, Dra. Liliam Rojas Jaramillo, Liquidadora Principal y Representante Legal de la Compañía INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, Alexandra Moncada Paredes, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensoría Pública, Abg. Edith Ortega Mendoza, Secretaria Ad-Hoc de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Dr. Luis Morales Solis, Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Control Social y, Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General de la Corte constitucional. En lo principal, esta Sala considera: **PRIMERO.-** Mediante providencia de 25 de enero de 2010, la Sala de Admisión avocó conocimiento de la presente causa y dispuesto que previo a resolver sobre su admisibilidad, los doctores Stalin Raza Castañeda y Arturo Larrea Jijón, funcionarios de esta Corte, accedan al expediente del conflicto colectivo materia de la presente causa en la Dirección Regional del Trabajo del Azuay y presenten un informe al respecto. **SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra solicitud con identidad de sujeto, objeto y acción. **TERCERO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** El Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **QUINTO.-** Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne todos los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y en el artículo 52 de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de

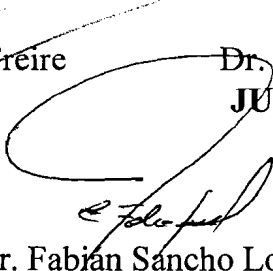
las competencias de la Corte Constitucional, aplicables al presente caso en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en el mismo cuerpo normativo Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0604-09-EP. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



Dr. Hernando Morales Vinuesa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Fabián Sancho Lobato  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (A)**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de noviembre de 2010, las 16H40.



Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**JP.**